

CG19/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES “TODO PARA SUS FIESTAS SILMOR S.A. DE C.V.” Y EDITORIAL “LA VOZ DEL ISTMO S.A. DE C.V.” POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/203/2012

Distrito Federal, 22 de enero de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y :

RESULTANDO

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. Con fecha veintiuno de junio de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria la Resolución CG/420/2012, por la que se resuelve el Procedimiento Ordinario Sancionador SCG/QCG/042/2010, la cual ordena en el punto TERCERO lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN

*PRIMERO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, instaurado en contra de la empresa mexicana de carácter mercantil “**Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V.**”, en términos de lo expuesto en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de esta Resolución.*

*SEGUNDO.- Se impone a la empresa mexicana de carácter mercantil “**Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V.**”, una sanción consistente en una multa de ciento noventa y dos punto sesenta y cuatro días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de **\$10,008.00 (diez mil ocho pesos 00/100 M.N.)** [cifra calculada al segundo decimal], al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándola a que en lo*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/203/2012**

sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal, en términos de lo establecido en el considerando SÉPTIMO de esta Resolución.

TERCERO.- Se ordena continuar con la investigación, a efecto de determinar quien es el sujeto responsable de las publicaciones que el Diario el Istmo, realizó a favor de Yrma Everardo Pintado, toda vez que se advierte la posible participación de la persona moral denominada "Todo para sus Fiestas Silmor, S.A. de C.V.", en términos de lo establecido en el considerando SEXTO de esta Resolución.

CUARTO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa antes referida deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Exhacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

*QUINTO.- En caso de que la empresa mexicana de carácter mercantil "Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V.", con Registro Federal de Contribuyentes ***** y domicilio fiscal ubicado en ***** incumpla con los Resolutivos identificados como SEGUNDO y CUARTO del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEXTO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(...)"

II. ACUERDO DE ADMISIÓN; INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha nueve de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la denuncia planteada a la que le correspondió el número de expediente citado al rubro, admitió la queja, dio inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador y acordó requerir información a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número SCG/9365/2012, notificado con fecha once de octubre de dos mil doce.

III. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. Con fechas veinticuatro de octubre de dos mil doce y veinticinco de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de cumplir a cabalidad con el principio de exhaustividad en la investigación del procedimiento de mérito, dictó sendos Acuerdos en los que solicitó información a los CC. Representantes Legales de las personas morales denominadas “Editora la Voz del Istmo S.A. de C.V.” y “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, asimismo, le solicitó al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, información relacionada con el domicilio de la C. Yrma Everardo Pintado, otrora candidata a Diputada Federal postulada por la Coalición Salvemos a México, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, para que una vez que se tenga dicha información se le solicite la información ordenada en el Acuerdo referido.

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó integrar las actuaciones del expediente SCG/QCG/044/PEF/28/2012.

Asimismo, mediante Acuerdo de fecha veintidós de abril nuevamente el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral le solicitó información a la C. Yrma Everardo Pintado, a efecto de que proporcionara información respecto de los hechos denunciados.

IV. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha trece de agosto de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído mediante el cual ordenó emplazar a los CC. Representantes Legales de las personas morales “Todo para sus fiestas Silmor S.A. de C.V.” y “Editora la Voz del Istmo S.A. de C.V.” los cuales fueron notificados mediante los oficios SCG/3159/2013 y SCG/3158/2013, los días veintinueve y treinta de agosto de dos mil trece, respectivamente.

Mediante escritos recibidos con fechas cuatro y seis de septiembre de dos mil trece, los CC. Evaristo Silva Palafox y Cecilia Alemán Herrera, Representantes Legales de “Todo para sus fiestas Silmor S.A. de C.V.” y “Editora la Voz del Istmo S.A. de C.V.”, respectivamente, dieron contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad.

V. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que determinó que al no existir

diligencias pendientes por practicar, ordenó se pusiera a disposición de las partes el expediente del rubro indicado, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de la legal notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En fechas diez y once de octubre de dos mil trece, los CC. Evaristo Silva Palafox y Cecilia Alemán Herrera, Representantes Legales de “Todo para sus fiestas Silmor S.A. de C.V.” y “Editora la Voz del Istmo S.A. de C.V., presentaron escritos por medio de los cuales formularon sus alegatos.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En fecha catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que ordeno el cierre al periodo de instrucción, y se proceda a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue modificado y aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto no se advirtió causal de improcedencia alguna, y en virtud de que los CC. Evaristo Silva Palafox y Cecilia Alemán Herrera, Representantes Legales de “Todo para sus fiestas Silmor S.A. de C.V.” y “Editora la Voz del Istmo S.A. de C.V., respectivamente, no señalaron alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo procedente es entrar al estudio de fondo a efecto de dilucidar si la conducta materia de la vista constituye alguna transgresión a la normatividad electoral federal.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

a) Inicio oficioso de Procedimiento Ordinario Sancionador

- En fecha veintiuno de junio de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria la Resolución CG/420/2012, por la que se resolvió el Procedimiento Ordinario Sancionador SCG/QCG/042/2010; en el Punto Resolutivo TERCERO se ordenó lo que a continuación se cita de forma literal:

“TERCERO.- Se ordena continuar con la investigación, a efecto de determinar quién es el sujeto responsable de las publicaciones que el Diario el Istmo, realizó a favor de Yrma Everardo Pintado, toda vez que se advierte la posible participación de la persona moral denominada “Todo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/203/2012**

para sus Fiestas Silmor, S.A. de C.V.”, en términos de lo establecido en el considerando SEXTO de esta Resolución.”

- De esta forma, a fin de determinar la responsabilidad sobre diversas publicaciones, que podrían constituir aportaciones en especie realizadas a favor de la C. Yrma Everardo Pintado, en su carácter de candidata a diputada federal, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Las publicaciones a que se hace referencia son las que a continuación se describen:

FECHA	CONTENIDO
veintiséis de junio de dos mil nueve	<p>YRMA EVERARDO PINTADO Distrito 14 Minatitlán</p> <p>GENERALES Nació el 23 de mayo de 1951. De ocupación: Empresaria.</p> <p>SÍNTESIS CURRICULAR</p> <p>Egresada de la Licenciatura en Contaduría Pública de la UNAM. A (sic) cursado seminarios de Capacitación para el Manejo de Personal y Diplomados en Excelencia de la Productividad y en Mercadotecnia. Se ha desempeñado como Presidenta de la CANACO y FEDECANACO; Presidenta de la Mesa Redonda Panamericana y Dama Voluntaria de la Cruz Roja. Empresaria Maderera.</p>
veintiséis de junio de dos mil nueve	<p>YRMA EVERARDO PINTADO Distrito 14 Minatitlán</p> <p>GENERALES Nació el 23 de mayo de 1951. De ocupación: Empresaria.</p> <p>SÍNTESIS CURRICULAR</p> <p>Egresada de la Licenciatura en Contaduría Pública de la UNAM. A (sic) cursado seminarios de Capacitación para el Manejo de Personal y Diplomados en Excelencia de la Productividad y en Mercadotecnia. Se ha desempeñado como Presidenta de la CANACO y FEDECANACO; Presidenta de la Mesa Redonda Panamericana y Dama Voluntaria de la Cruz Roja. Empresaria Maderera.</p>
veintisiete de junio de dos mil nueve	<p>Este 5 de Julio Vota por YRMA EVERARDO PINTADO CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL Distrito XIV Es tiempo... Salvemos a MÉXICO YRMA LO AFIRMA</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/203/2012**

FECHA	CONTENIDO
veintiocho de junio de dos mil nueve	Este 5 de Julio Vota por YRMA EVERARDO PINTADO CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL Distrito XIV Es tiempo... Salvemos a MÉXICO YRMA LO AFIRMA
treinta de junio de dos mil nueve	Este 5 de Julio Vota por YRMA EVERARDO PINTADO CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL Distrito XIV Es tiempo... Salvemos a MÉXICO YRMA LO AFIRMA
primero de julio de dos mil nueve	Este 5 de Julio Vota por YRMA EVERARDO PINTADO CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL Distrito XIV Es tiempo... Salvemos a MÉXICO YRMA LO AFIRMA

b) Denunciados

En su defensa, la C. Cecilia Alemán Herrera, Representante Legal de “Editora de la Voz del Istmo S.A. de C.V.” por escrito, compareció en la etapa de emplazamiento, así como en la de alegatos, manifestando que:

- No se acredita que exista algún contrato firmado entre su representada con algún otrora candidato, ni con algún partido político, respecto de la publicidad denunciada.
- No se prueba que haya un beneficio de ninguna clase para su representada por los hechos que se le pretenden atribuir.
- Solicita se le declare infundado el presente procedimiento, respecto de su representada.
- A su juicio, no está permitido por la ley que esta autoridad le requiera a su representada sus ingresos fiscales, ya que lo único que autoriza el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es a recabar pruebas respecto de los hechos denunciados.

Por su parte, en su defensa el C. Evaristo Silva Palafox, Representante Legal de “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V. por escrito, compareció en la etapa de emplazamiento, así como en la de alegatos, manifestando que:

- Desconoce el monto económico de las publicaciones denunciadas ya que no ordenó, ni donó a favor de la C. Yrma Everardo Pintado, ninguna publicación.
- La persona moral “Editorial La voz del Istmo S.A. de C.V.” y la C. Yrma Everardo Pintado, son las personas que conocen el valor de las publicaciones denunciadas, tal y como se advierte en la Resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil doce.
- La C. Yrma Everardo Pintado se desempeñaba como representante legal de la “Maderería Santa Clara”, por lo que su representada tenía relaciones comerciales con ella, ya que le proveía material necesario (madera) y su representada le pagaba con posterioridad.
- La empresa denominada “Editorial La voz del Istmo S.A. de C.V.”, se dedica a la publicación de las notas periodísticas, por ser un medio de información impreso masivo.
- Su representada contratava publicidad con dicho diario y por pagar por adelantado tenía descuentos y un saldo a favor en dicho medio de comunicación.
- En dos mil nueve su representada tenía un adeudo con el comercio de la C. Yrma Everardo Pintado, por la cantidad de \$32.685.30 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 MN.).
- Ante la falta de liquidez para realizar un pago la C. Yrma Everardo Pintado, le propuso liquidar su adeudo en especie, por lo que el saldo a favor que tenía con la persona moral denominada “Editorial La voz del Istmo S.A. de C.V.”, (Diario del Istmo) se lo transfirió a su favor, sin que supiera el uso que le dio.
- Para acreditar lo anterior, presenta una carta que emitió su representada al C. Héctor Robles Barajas en su carácter de Director General de “Editorial

La voz del Istmo S.A. de C.V.”, en donde se señaló que el saldo era para el uso que la C. Yrma Everardo Pintado, considere pertinente.

- Su representada desconocía el uso que hizo con el saldo a su favor la C. Yrma Everardo Pintado, así como la información que ésta ordenó publicar.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que para el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en la vista, lo procedente es determinar la *litis* en el presente asunto, la cual se constriñe a determinar:

- La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 345, numeral 1, inciso d), en relación con el 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las personas morales denominadas “Todo para sus fiestas Silmor, S.A. de C.V.” y “Editora de la Voz del Istmo, S.A. de C.V. ”, derivada de la presunta aportación o donativo a favor de la C. Yrma Everardo Pintado, otrora candidata a Diputada Federal en el 14 distrito electoral federal, postulada por la coalición “Salvemos México”, en el estado de Veracruz, conformada por los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

QUINTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del procedimiento que nos ocupa, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la *litis* planteada en el presente Procedimiento Sancionador Ordinario:

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. Copia certificada del Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente al expediente SCG/QCG/042/2010, el cual contiene la Resolución CG420/2012 aprobada en sesión extraordinaria el día veintiuno de junio de dos mil doce por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, misma que ordena en su Resultando Tercero el desglose del procedimiento en que se actúa.



Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos en los puntos **1 y 2** tienen el carácter de **documentales públicas** cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitidas por parte de funcionarios públicos en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el numeral 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en ellos se consigna.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/203/2012**

Por otra parte, las notas periodísticas que se anexaron al oficio UF-DA/12322/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en ellas se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

De las pruebas antes precisadas se desprende lo siguiente:

- Que se realizaron seis publicaciones promoviendo la candidatura de la C. Yrma Everardo Pintado, otrora candidata a Diputada Federal postulada por la Coalición Salvemos a México, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en el “Diario del Istmo”.
- Que las citadas publicaciones se realizaron de la siguiente forma:
 - ✓ Dos con fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, en las páginas 1 y 6, en las secciones “Coatzacoalcos” y “Deportes”, respectivamente.
 - ✓ Una con fecha veintisiete de junio de dos mil nueve, en la página nueve, sección “Estados”
 - ✓ Una con fecha veintiocho de junio de dos mil nueve, en la página nueve, sección “Nacional”
 - ✓ Una con fecha treinta de junio de dos mil nueve, en la página nueve, sección “Internacional ”
 - ✓ Una con fecha primero de julio de dos mil nueve, en la página diez, sección “Internacional ”
- Que en las publicaciones correspondientes al día veintiséis de junio de dos mil nueve, contienen el logotipo de “Convergencia por la Democracia”, la imagen y curriculum de la C. Yrma Everardo Pintado, otrora candidata a Diputada Federal postulada por la Coalición Salvemos a México, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la mención del distrito 14 con sede en Minatitlán, Veracruz.

- Que las publicaciones correspondientes a los días veintisiete, veintiocho y treinta de junio, así como primero de julio contienen la imagen de la otrora candidata, así como las siguientes leyendas: “Este 5 de Julio vota por Yrma Everardo Pintado”, “Candidata a Diputada Federal Distrito XIV”, “Es tiempo... Salvemos a México, “Yrma lo Afirma”.

LAS DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en:

Requerimiento de información formulado al C. Evaristo Silva Palafox, Representante Legal de “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, el cual consistió en lo siguiente:

*“a) Señale si la empresa que representa ordenó o solicitó las publicaciones periodísticas a favor de la C. Yrma Everardo Pintado, que han sido descritas con antelación; b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, señale los motivos que tuvo para ordenar o solicitar que se publicaran en el Diario del Istmo, los desplegados periodísticos descritos; c) Indique si la empresa que representa donó a favor la C. Yrma Everardo Pintado, las publicaciones periodísticas descritas en el presente Acuerdo, y sobre las cuales se anexan en copia simple; d) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique la razón por la cual la persona moral que representa donó las publicaciones citadas; e) Indique el monto económico de las publicaciones señaladas; f) Indique si con motivo de los desplegados periodísticos descritos la empresa “**Todo para sus fiestas Silmor, S.A. de C.V.**”, pagó alguna cantidad de dinero a “**Editora la Voz del Istmo, S.A. de C.V.**”, o si su representada absorbió el monto en virtud de una deuda que “**Editora la Voz del Istmo, S.A. de C.V.**” tenía con la persona moral “**Todo para sus fiestas Silmor, S.A. de C.V.**”; g) En caso de ser afirmativa la anterior repuesta, precise todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre tales hechos; h) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.”*

Requerimiento del que se obtuvo la siguiente respuesta:

“Que por medio del presente escrito me permito dar contestación a su oficio número SCG/9700/2012, de fecha veinticuatro de Octubre del presente año, relativo al expediente SCG/QCG/203/2012, mismo que se rinde en los siguientes términos:

A) En relación al inciso correlativo del informe solicitado, es pertinente manifestar que la empresa que el suscrito representa nunca ordenó ni solicitó publicación periodística alguna en favor de la ciudadana Yrma Everardo Pintado, mucho menos las que se describen en el oficio descrito en párrafos que anteceden.

B) En relación al punto correlativo del informe solicitado, en virtud de que la respuesta al inciso anterior es negativa, no es necesario hacer manifestación alguna.

C) En relación al punto correlativo del informe solicitado, se precisa que mi representada en ningún momento donó en favor de la ciudadana Yrma Everardo Pintado publicación periodística alguna, sin embargo es pertinente señalar que la empresa que el suscrito representa sostenía relaciones comerciales con la ciudadana Yrma Everardo Pintado en el año 2009, esta persona

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/203/2012**

se dedica a la comercialización de madera, materia prima que el suscrito utiliza en el desempeño de las actividades comerciales propias de la empresa que representa, la ciudadana Yrma Everardo Pintado, en su carácter de empresaria y representante legal de la empresa denominada "MADERERÍA SANTA CLARA" sostuvo relaciones de tipo comercial con la empresa que el suscrito representa, y precisamente producto de estas relaciones es que se transfirió el saldo a favor que "TODO PARA SUS FIESTAS SILMOR S.A. DE C. V." tenía en "EDITORIA LA VOZ DEL ISTMO S.A. DE C. V." en favor de la ciudadana Yrma Everardo Pintado como representante legal de "MADERERÍA SANTA CLARA", ignorando el suscrito para que utilizó la ciudadana Yrma Everardo Pintado el saldo que se le transfirió, sin embargo se aclara que el objeto de la transferencia descrita jamás fue la publicación de inserciones publicitarias en beneficio de candidato o candidata alguna, sino que la multitudada transferencia obedeció a saldar una deuda de carácter mercantil que mi representada tenía con la "MADERERÍA SANTA CLARA", derivado precisamente de las relaciones comerciales que sostuvo con la ciudadana Yrma Everardo Pintado representa.

D) En relación al punto correlativo del informe solicitado, se reitera que la empresa que el suscrito representa sostenía relaciones comerciales con la ciudadana Yrma Everardo Pintado en el año 2009, esta persona se dedica a la comercialización de madera, materia prima que el suscrito utiliza en el desempeño de las actividades comerciales propias de la empresa que representa, la ciudadana Yrma Everardo Pintado, en su carácter de empresaria y representante legal de la empresa denominada "MADERERÍA SANTA CLARA" sostuvo relaciones de tipo comercial con la empresa que el suscrito representa, y precisamente producto de estas relaciones es que se transfirió el saldo que "TODO PARA SUS FIESTAS SILMOR S.A. DE C. V." tenía en "EDITORIA LA VOZ DEL ISTMO S.A. DE C. V." en favor de la ciudadana Yrma Everardo Pintado como representante legal de "MADERERÍA SANTA CLARA", ignorando el suscrito para que utilizó la ciudadana Yrma Everardo Pintado el saldo que se le transfirió, sin embargo se aclara que el objeto de la transferencia descrita jamás fue la publicación de inserciones publicitarias en beneficio de candidato o candidata alguna, sino la multitudada transferencia obedeció a saldar una deuda de carácter mercantil que mi representada tenía con la empresa que la ciudadana Yrma Everardo Pintado representa.

E) En relación al punto correlativo del informe solicitado, el saldo que la empresa representada por el hoy compareciente cedió en favor de la ciudadana Yrma Everardo Pintado en su carácter de representante legal de la "MADERERÍA SANTA CLARA" ascendió a la cantidad de \$32,685.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.), sin embargo se reitera que la citada cantidad no fue por concepto de publicación alguna.

F) En relación al punto correlativo del informe solicitado, en necesario dejar muy en claro que mi representada no pagó cantidad de dinero alguna a "EDITORIA LA VOZ DEL ISTMO S.A. DE C. V." con motivo de ningún desplegado periodístico ni de publicación alguna de ningún tipo, así como que mi representada no absorbió el monto de ninguna deuda por concepto de publicación periodística o desplegado alguno, mi representada tenía una deuda con la "MADERERÍA SANTA CLARA", deuda que se originó de las relaciones comerciales que sostenía la citada empresa con mi representada, esta última tenía saldo a favor en "EDITORIA LA VOZ DEL ISTMO S.A. DE C. V.", por lo que se convino que la deuda que mi representada tenía con "MADERERÍA SANTA CLARA", sería saldada a través de la transferencia del saldo que mi representada tenía en su favor en la citada editorial en favor de la "MADERERÍA SANTA CLARA", el saldo se transfirió en favor de la ciudadana Yrma Everardo Pintado en su carácter de representante legal de la citada

maderería, sin embargo tanto el compareciente como mi representada ignoramos el uso que la ciudadana Yrma Everardo Pintado le haya dado al saldo transferido.

G) En relación al punto correlativo del informe solicitado, no es pertinente manifestar nada en absoluto puesto que la respuesta al punto que antecede resulta negativa."

Documento del que se obtiene la siguiente información:

- “Todo para sus Fiestas Silmor” S.A. de C.V., afirma que no ordenó ni solicitó publicación periodística alguna en favor de la ciudadana Yrma Everardo Pintado.
- La persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, señaló que sostenía actividades comerciales con la C. Yrma Everardo Pintado, en su carácter de representante legal de “Maderería Santa Clara” y derivado de esto, tenía un adeudo con ésta.
- La persona moral denominada "Editora La Voz Del Istmo S.A. de C. V." era, a su vez, deudora de la empresa denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”.
- La persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, transfirió a favor de la C. Yrma Everardo Pintado, el saldo a favor que tenía respecto de "Editora La Voz Del Istmo S.A. de C. V."
- Derivado de las relaciones comerciales que “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, tuvo con la C. Yrma Everardo Pintado, derivado de sus actividades empresariales respecto de la "Maderería Santa Clara" es que se le transfirió un saldo por la cantidad de \$32,685.30 que "Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C. V." tenía en "Editora La Voz Del Istmo S.A. de C. V."
- Afirma que el objeto de la transferencia fue saldar una deuda de carácter mercantil que “Todo para sus Fiestas Silmor” S.A. de C.V. tenía con la "Maderería Santa Clara", que a su vez era representada por Yrma Everardo Pintado.
- Señala además que ignora para que utilizó la ciudadana Yrma Everardo Pintado el saldo que se le transfirió.

Asimismo, anexó la siguiente documentación:

- a) Escrito emitido por Alquileres & Banquetes "Silmor", dirigido al C. Héctor Robles Barajas, Director General, mismo que se muestra a continuación:



AT'N. C.P.A. HECTOR ROBLES BARAJAS
DIRECTOR GENERAL

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO SALUDARLE, Y A LA VEZ SOLICITARLE DE LA MANERA MAS ATENTA, SE SIRVA TRASPASAR DE NUESTRO SALDO LA CANTIDAD DE \$32,685.30 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.) A LA CUENTA DE LA SRA. IRMA EVERARDO PINTADO, PARA EL USO QUE ELLA CONSIDERE PERTINENTE

NOS DESPEDIMOS DE USTED, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS CON SUS FINAS ATENCIONES.

ATENTAMENTE
ALQUILERES Y BANQUETES "SILMOR"

C.C.P. LIC. NORA DOMIGUEZ TRINIDAD
C.C.P. C.P. JOSE JUAN SOLORZANO
C.C.P. C.P. VALENTINA

- b) Nota de remisión por parte de "Maderera Santa Clara" Yrma Everardo Pintado, a nombre de "Todo pasa sus fiestas Silmor S.A. de C.V." por la cantidad total de \$28,695.65 (Veintiséis mil seiscientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.), mas Impuesto al Valor Agregado \$4,304.35 (cuatro mil trescientos cuatro pesos 35/100 M.N.), dando un total de \$33,000 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.), misma que se muestra a continuación:



Maderera "Santa Clara"

YRMA EVERARDO PINTADO

AV. 18 DE OCTUBRE # 48 -A COL. SANTA CLARA CP.96730 MINATITLAN, VER.TEL.01 -922-22-3-70-94

REMISION 1

NOMBRE	TODO PARA SUS FIESTAS SILMOR, S.A.DE C.V.	FECHA	21/04/2009
CALLE	AV.18 DE OCTUBRE No.26		
COLONIA	SANTA CLARA	R.F.C.	TFS970218MW3
CIUDAD	MINATITLAN,VER. C.P. 96730	CREDITO	
CANT.	DESCRIPCIÓN		IMPORTE
30	PZAS TARIMAS DE MADERAS	956.52174	28,695.65

(TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

SUBTOTAL	28,695.65
I.V.A.	4,304.35
TOTAL	33,000.00

PAGADO
01 JUL 2009

Requerimiento de información formulado al C. José Juan Solórzano Ortega, "Editora la Voz del Istmo, S.A. de C.V.", el cual consistió en lo siguiente:

"a) Señale quien ordenó o solicitó la publicación de los desplegados periodísticos descritos con antelación; b) Presente toda la documentación con que cuente y precise aquellas pruebas que esta autoridad esté en aptitud de requerir, tendiente a demostrar quien costeo el monto económico de las publicaciones periodísticas;"

Requerimiento del que se obtuvo la siguiente respuesta:

"1. Por cuando a lo que se inquiera en el inciso "A" del apartado II Romano de su Acuerdo de fecha 24 de OCTUBRE DE 2012, cabe contestar que efectivamente quien solicitó las publicaciones que detalle esta Autoridad Electoral en dicho Acuerdo (y de la que nos proporciona copia fotostática) fue solicitada por la persona moral "TODO PARA SUS FIESTAS SILMOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (a la cual le fueron cobradas, tal como se prueba con las facturas que en fotocopia certificada ante notario se anexan y se ofrecen y relacionan en el numeral 3 del Capítulo de Pruebas del presente curso).

2. Por cuanto a lo que se requiere en el inciso "A" del Apartado II Romano de su Acuerdo de fecha 24 DE OCTUBRE DE 2012, estamos anexando (como ya se dijo en el anterior apartado 1) las fotocopias certificadas ante Notario Público de las siguientes facturas (que asimismo se anexan, ofrecen, detallan y relacionan en el numeral 3 del Capítulo de Pruebas del presente curso)"

Es de precisar que no obstante que el Representante Legal de la persona moral denominada **"Editora la Voz del Istmo, S.A. de C.V."** refiere anexar facturas que acrediten su dicho, no las acompaña a su escrito.

En ese sentido, del documento se obtiene la siguiente información:

- Señala que quien solicitó las publicaciones denunciadas fue la persona moral "Todo para sus Fiestas Silmor", S.A. de C.V.

Requerimiento de información formulado al Evaristo Silva Palafox, representante legal de "Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.", el cual consistió en lo siguiente:

"a) Toda vez que, como se ha dado cuenta en autos, el C. Evaristo Silva Palafox, compareció ante esta autoridad ostentándose como representante legal y administrador único de la persona moral "Todo para sus fiestas Silmor, S.A. de C.V.", sin que al efecto presentara constancia alguna para acreditar tal hecho, se le solicita remita a esta Secretaría Ejecutiva la documentación correspondiente para tener por acreditada la legítima representación de la persona moral mencionada; y b) Con relación al supuesto "traspaso de saldo" que "Todo para sus fiestas Silmor, S.A. de C.V." efectuó a favor de la C. Yrma Everardo Pintado, presente ante esta autoridad todas aquellas constancias que acrediten el hecho, así como las facturas o documentación en la que se le haga saber por parte de "Editora la Voz del Istmo, S.A. de C.V." el uso o destino que dio al supuesto saldo de \$32,685.30."

Requerimiento del que se obtuvo la siguiente respuesta:

"a) Por cuanto hace al requerimiento en el sentido de que acredite la personalidad con la que me ostento, me permito exhibir el instrumento público notarial número 39, 826 de fecha dieciocho de febrero del año mil novecientos noventa siete pasado ante la fe del licenciado YOHAN HILLMAN CHAPOY notario público adscrito a la notaría pública número dos de la demarcación del cual se desprende que el suscrito efectivamente tengo la calidad de administrador único y por lo tanto representante legal de la persona jurídico colectiva denominada "TODO PARA SUS FIESTAS SILMOR S.A. DE C.V."

b) En lo tocante al requerimiento en el sentido de que por cuanto hace al traspaso de saldo que "TODO PARA SUS FIESTAS SILMOR S.A. DE C.V." efectuó en favor de la ciudadana YRMA EVERARDO PINTADO, presente ante esta autoridad todas aquellas constancias que acrediten el hecho, así como las facturas o documentación en la que se le haga saber por parte de "EDITORA LA VOZ DEL ISTMO S.A. DE C.V." el uso o destino que dio al saldo de \$32,685.30 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N), me permito manifestar, que ya con la anterioridad, se había dado contestación a este mismo punto y exhibido la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/203/2012**

documentación respectiva, y esto fue mediante escrito de fecha 12 de noviembre del año 2012, al momento de dar contestación al oficio número SCG/9700/2012, mas sin embargo, se reitera lo que se manifestó en dicha contestación:

“En relación al punto correlativo del informe solicitado, se precisa que mi representad en ningún momento donó en favor de la ciudadana YRMA EVERADO PINTADO publicación periodística alguna, sin embargo es pertinente señalar que la empresa que el suscrito representa sostenía relaciones comerciales con la ciudadana YRMA EVERADO PINTADO, en su carácter de empresaria y representante legal de la empresa denominada “MADERERÍA SANTA CLARA” sostuvo relaciones de tipo comercial con la empresa que el suscrito representa, y precisamente producto de estas relaciones es que transfirió el saldo a favor que “TODO PARA SUS FIESTAS SILMOR S.A. DE C.V.” tenía en “EDITORIA LA VOZ DEL ISTMO S.A. DE C.V.” en favor de la ciudadana YRMA EVERADO PINTADO como representante legal de “MADERERÍA SANTA CLARA”, derivado precisamente de las relaciones comerciales que sostuvo con la ciudadana YRMA EVERADO PINTADO representa, saldo que fue por la cantidad de \$32,685.30 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N), así mismo me permito exhibir adjunto al presente escrito documental consistente en el oficio dirigido al director general de EDITORA LA VOZ DEÑL ISTMO S.A. DE C.V.”, el capitán HÉCTOR ROBLES BARAJAS, y de cuyo análisis se desprende todo lo anteriormente expuesto.”

Del documento transcrito se obtiene la siguiente información:

- Manifiesta que la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, en ningún momento donó en favor de la ciudadana Yrma Everado Pintado publicación periodística alguna.
- Expresa además que la persona moral denominada “Maderería Santa Clara” representada por Yrma Everado Pintado sostuvo relaciones comerciales con “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, y derivado de eso es que le transfirió el saldo a favor que tenía en “Editora La Voz del Istmo S.A. de C.V.” a su favor, saldo que fue por la cantidad de \$32,685.30 (Treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N).

Requerimiento de información formulado a la C. Yrma Everado Pintado, otrora candidata a Diputada Federal postulada por la Coalición Salvemos a México, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual consistió en lo siguiente:

“a) Quien ordenó que se publicaran en el DIARIO DEL ISTMO, los seis desplegados periodísticos que han quedado descritos en el punto PRIMERO, numeral I del presente Acuerdo; b) Explique el origen de los recursos que fueron utilizados para pagar las inserciones periodísticas en cuestión; c) Remita a esta autoridad los contratos, facturas y órdenes de inserción relativas a los desplegados descritos en el punto PRIMERO, numeral I del presente Acuerdo.”

Requerimiento del que se obtuvo la siguiente información:

"a) Respecto a la pregunta efectuada en este inciso manifiesto que no es propio, en virtud de que desconozco los procesos internos para hacer publicaciones en el diario del Istmo.

b) Respecto al origen de los recursos que fueron utilizados para pagar las inserciones periodísticas en comento, manifiesto que EN UN ENCUENTRO CASUAL CON EL SEÑOR EVARISTO SILVA PALAFOX DE MANERA INFORMAL LE PROPUSE QUE, DADO EL GASTO DE CAMPAÑA EN LA QUE SE ESTABA INMERSA Y POR EL ESCASO APOYO ECONÓMICO DE LA COALICIÓN QUE ME POSTULO, QUE BUSCARA LA MANERA DE PODERME APOYAR EN LA CAMPAÑA, SIN QUE ESTO SE HALLA PODIDO CONCRETAR POR LAS MÚLTIPLES TAREAS QUE EN ESE MOMENTO ESTABA DESEMPEÑANDO EN EL PROCESO ELECTORAL.

Asimismo, manifiesto que derivado de mis actividades empresariales en el comercio de madera y sus derivados que como ciudadanía realizo en el municipio de Minatitlán, Veracruz, continuamente efectuó operaciones a crédito con un sinnúmero de clientes, los cuales en diversas ocasiones y por las dificultades de liquidez de esos mismos clientes, en determinados momentos me veo obligada a realizar transacciones en especie para tratar de recuperar de alguna forma el capital que continuamente invierto.

Es el caso que cuando fui candidata a la diputación federal por el distrito mencionado, tenía una cuenta pendiente de cobrar con el señor Evaristo Silva Palafox, que en un encuentro casual, del cual no puedo precisar ni fecha ni hora, convine con él que ese adeudo me fuera cubierto con la inserción de alguna mención en algún medio de comunicación escrito, por lo que dejé a su consideración tanto el medio que utilizaría como la cantidad de mensajes que se publicarían, y tomando en consideración que las actividades de mi campaña fueron con recursos muy limitados, y que la mayor parte de dichas actividades fueron casa por casa, lo que hizo que visitara mi propia casa de campaña muy poco, sólo tuve conocimiento que dichos apoyos serán una compensación por las operaciones comerciales que el señor Evaristo Silva Palafox mantiene como diversos medios de comunicación. En mi casa no recibí ningún reporte del monto y la cantidad de los apoyos recibidos por esta transacción, además de que cualquier inserción en los medios fue mínima en comparación con la que realizó el Partido Revolucionario Institucional y su candidato, quienes a la postre fueron quienes ganaron la elección.

*De igual forma, manifiesto que dado que los recursos para mi campaña fueron escasos, quedé muy por debajo del tope de los gastos de campaña que para ese entonces se autorizaron, por lo que fue poco significativo el apoyo recibido por esas publicaciones, además de que **NO RECIBÍ INFORMACIÓN DE APOYO ALGUNO**, por lo que no fue posible hacerla del conocimiento de la autoridad electoral.*

c) Por las razones expuestas en los anteriores incisos, no me es posible remitir a esa autoridad ni contratos, ni factura, ni órdenes de inserción relativas a los desplegados descritos, por virtud de no contar con ellos."

Del documento transcrito se desprenden diversas manifestaciones realizadas por Yrma Everardo Pintado, mismas que a continuación se sintetizan:

- En un encuentro casual con el C. Evaristo Silva Palafox de manera informal le propuso que en atención a los gastos de campaña que tenía, buscara la manera de apoyarla en la campaña, sin que eso lo hayan concretado.
- Con motivo de sus actividades empresariales continuamente efectuó operaciones a crédito con muchos clientes, los cuales por las dificultades de liquidez de éstos, es que realiza transacciones en especie para tratar de recuperar el capital que invierte.
- Cuando fue candidata a diputada federal, tenía una cuenta pendiente de cobrar con el C. Evaristo Silva Palafox, donde convino que ese adeudo le fuera cubierto con la inserción en algún medio de comunicación escrito.
- Sólo tuvo conocimiento que dichos apoyos eran una compensación por las operaciones comerciales que el señor Evaristo Silva Palafox mantiene con diversos medios de comunicación.
- En su casa no recibió ningún reporte del monto y la cantidad de los apoyos recibidos por esta transacción, por lo que no le fue posible hacerla del conocimiento de la autoridad electoral.

Requerimiento de información formulado al C. José Juan Solórzano Ortega, en su carácter de Representante de “Editora la Voz del Istmo, S.A. de C.V.”, el cual consistió en lo siguiente:

“a) Señale quien ordenó o solicitó la publicación de los desplegados periodísticos descritos con antelación y remita las órdenes o solicitudes de las inserciones referidas en el presente Acuerdo; b) Presente a esta autoridad los contratos mediante el cual le fueron contratadas las inserciones o publicaciones en referencia; c) Remita las órdenes de inserción o solicitudes que le fueron efectuadas a efecto de que “Editora la Voz del Istmo, S.A. de C.V.” procediera a realizar las multicitadas publicaciones; y d) Remita la factura o facturas expedidas por concepto de las publicaciones periodísticas que materia de la presente indagatoria.”

Requerimiento del que se obtuvo la siguiente información:

“1. QUE POR EL MOMENTO NO HEMOS ENCONTRADO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LAS PUBLICACIONES QUE ESPECIFICA (debiéndose mencionar que ya en el mes de NOVIEMBRE de 2012, MEDIANTE ESCRITO ANTERIOR DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 (también signado por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/203/2012**

el hoy promovente y de cuyo acuse de recibido por esta Institución Federal Electoral anexo fotocopia certificada por Notario Público y que ofrezco y relaciono en el Capítulo de Pruebas del presente curso), PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO, EN CUANTO HALLEMOS DICHAS FACTURAS LAS REMITIREMOS DE INMEDIATO EN ALCANCE AL PRESENTE ESCRITO.

2. Que ADEMÁS remito adjunto al presente escrito (en fotocopia certifica por Notario Público) LA CARTA-INSTRUCCIÓN MEDIANTE LA CUAL "...SYLMOR" HACE EL TRSPASO DE SALDO A SU FAVOR, A FIN DE QUE EL MISMO SEAN CUBIERTOS LOS GASTOS DE LAS PUBLICACIONES en el Diario del Istmo, dando noticias de la campaña de la entonces candidata por el Partido "Convergencia", C. YRMA EVERADO PINTADO, CON CARGO A UN SALDO A FAVOR DE QUE TENIA DICHA PERSONA MORAL.

Con tal documento se acredita que EL PAGO DEL COSTO DE TALES PUBLICACIONES NO SOLO CORRIÓ A CARGO DE DICHA PERSONA MORAL "TODO PARA SUS FIESTAS SILMOR", S.A. DE C.V. SINO QUE SON RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DE LA MISMA (no existiendo ninguna disposición en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ninguna disposición que impida a un medio de comunicación aceptar hacer dichas publicaciones siempre y cuando no sean costeadas o "aportadas" por él mismo, siendo responsabilidad de tales publicaciones tanto la persona que ordena que se efectúen y hace pago de las mismas, como el candidato que a su favor se hacen y/o del Partido que lo propone al electorado).

3. Expuesto lo anterior, ofrezco de parte de mi Representada y Poderdante "EDITORA LA VOZ DEL ISTMO", S.A. DE C.V., por cuanto responsable de la publicación del "DIARIO DEL ISTMO" en la ciudad y puerto de COATZACOALCOS, Ver., las siguientes"

De lo anterior se desprende que la persona moral "Editora la Voz del Istmo, S.A. de C.V." manifestó lo siguiente:

- No ha encontrado las facturas correspondientes a las publicaciones denunciadas.
- Con la pretensión de acreditar las manifestaciones formuladas en el presente procedimiento, remite la carta-instrucción mediante la cual la persona moral denominada "Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C. V." hace el traspaso del saldo a su favor, a fin de que el mismo sean cubiertos los gastos de las publicaciones en el Diario del Istmo, a favor de la C. Yrma Everardo Pintado entonces candidata por el partido "convergencia", derivado del saldo a favor que tenía dicha persona moral.
- Expone que no existe disposición legal que impida a un medio de comunicación aceptar realizar publicaciones siempre y cuando no sean costeadas o "aportadas" por él mismo, siendo responsabilidad de las publicaciones las personas que las ordenan.

Asimismo ofreció como pruebas diversas actuaciones realizadas por esta autoridad, las cuales se encuentran en el expediente en que se actúa.

La respuesta al requerimiento de información formulado a la C. Yrma Everardo Pintado, otrora candidata a Diputada Federal postulada por la Coalición Salvemos a México, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual consistió en lo siguiente:

“a) Indique el nombre completo de la empresa en la cual indicó a esta autoridad, en su escrito de fecha quince de marzo de dos mil trece, realiza actividades de comercio de madera, y proporcione el domicilio de ésta; b) Señale si la empresa en la cual realiza sus actividades de comercio con madera se encuentra legalmente constituida, si tiene el carácter de sociedad y la naturaleza de ésta, y en su caso, proporcione el nombre del representante legal de dicha empresa; c) Indique con qué calidad participa en la empresa referida en el inciso a) y explique las actividades que desempeña en ésta; d) Remita la documentación necesaria para acreditar la existencia de la empresa y la naturaleza jurídica de la misma, documentación consistente en acta constitutiva de la empresa, escritura pública en que consten actos jurídicos celebrados por la empresa como designación de representante o apoderado de la empresa, o cédula de registro ante el Servicio de Administración Tributaria, así como toda aquella que considere pertinente para acreditar sus dichos”

Requerimiento del que se obtuvo la siguiente información:

“a) Ya no puedo darles ninguna información respecto a la empresa que me solicitan, debido a que ya no me pertenece.

b) mis actuales actividades son ser ama de casa, debido a problemas de salud.

c) en tiempo y forma cuando me solicitaron información la di.

d) actualmente ya no existe convergencia, no participo en ningún otro partido, y ya hasta termino el Sr. Felipe Calderón Hinojosa como presidente de la República.

e) No comprendo el afán de seguir con sus oficios.

f) Por las razones expuestas en los anteriores incisos, no me es posible remitir a esa autoridad la información requerida, ya que no cuento con ella.”

Asimismo, los CC. José Juan Solórzano Ortega y Evaristo Silva Palafox, representantes legales de las personas morales de “Editora la Voz del Istmo, S.A. de C.V.” y de “Todo para sus Fiestas Silmor” S.A. de C.V.”, respectivamente exhibieron copia certificada del escrito emitido por Alquileres & Banquetes “Silmor”, dirigido al C. Héctor Robles Barajas, Director General, documental que ya fue valorada anteriormente.

En ese sentido, debe decirse que los elementos probatorios referidos con los puntos del **1 al 6**, dada su naturaleza tienen el carácter de prueba documental privada cuyo valor probatorio es indiciario, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Por lo que hace, a la copia certificada del escrito emitido por Alquileres & Banquetes "Silmor", dirigido al C. Héctor Robles Barajas, Director General, es de referir que esta es una documental pública y genera plena convicción respecto de su existencia y contenido idéntico a su original, al haber sido certificada por fedatario público en ejercicio de sus funciones, solo genera indicios en cuanto al contenido que se plasma en el mismo.

Del estudio concatenado de dichos elementos probatorios, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

- Existe la presunción de que la empresa denominada "Maderería Santa Clara", representada por la C. Yrma Everardo Pintado comercializa madera, tenía relaciones comerciales con "Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.", ya que les proveía materia prima para la realización de sus actividades y su representada le pagaba con posterioridad.
- Que con motivo de sus actividades la empresa "Todo para sus Fiestas Silmor" S.A. de C.V.", contratava publicidad con "Editora La Voz del Istmo S.A. de C. V." (Diario del Istmo) la cual le hacía descuentos en pagos por adelantado por lo que tenía un saldo a favor por la cantidad de \$32,685.30 (Treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 .N.)
- Que la empresa denominada "Todo para sus Fiestas Silmor" S.A. de C.V.", le transfirió a Yrma Everardo Pintado un saldo a favor que tenía con la empresa "Editora La Voz del Istmo S.A. de C.V." (Diario el Istmo).

- Que el traspaso de saldo anteriormente citado se realizó a través de una carta que hizo el representante legal de la persona moral denominada "Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C. V." a "Editora La Voz del Istmo S.A. de C.V." (Diario el Istmo).
- Que de la referida transferencia de saldo, fueron costeadas las publicaciones periodísticas, materia del presente procedimiento.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1, 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí."

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que en el presente apartado se determinará si existió una violación a lo dispuesto en los artículos 77, párrafo 2, inciso g), y 345, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las personas morales denominadas "Todo para sus Fiestas Silmor S.A. DE C.V.", y "Editora la Voz del Istmo S.A. de C.V.".

I. Con relación a las personas morales denominadas “Todo para sus Fiestas Silmor” S.A. DE C.V.”, y “Editora la Voz del Istmo S.A. de C.V.”.

De un análisis de los elementos probatorios que obran en el expediente, realizado en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS” de la presente Resolución se obtuvo lo siguiente:

1. La persona denominada "Editora La Voz del Istmo S.A. de C. V." (Diario del Istmo), expresó haber cobrado las publicaciones periodísticas que se difundieron en el mencionado medio impreso a favor de la candidatura de la C. Yrma Everardo Pintado, ya que estas fueron erogadas de un saldo a favor que la empresa “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.” transfirió a la otrora candidata.
2. La persona moral “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.” reconoció haber transferido la cantidad de \$32,685.30 (Treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.) a la otrora candidata, arguyendo que fue a consecuencia del pago de un adeudo por diversas transacciones comerciales realizadas con la empresa denominada “Maderería Santa Clara”.

Ahora bien, debe destacarse que no obstante la empresa “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.” señaló que la transferencia por la cantidad de \$32,685.30 (Treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.), realizada a favor de la otrora candidata se llevó a cabo para saldar un adeudo, debe destacarse lo siguiente sobre este punto:

- El adeudo que “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, dice haber tenido, al parecer fue directamente con una empresa denominada “Maderería Santa Clara”, de la cual Yrma Everardo Pintado era en ese momento su representante legal.
- La empresa “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, pretende acreditar el adeudo que menciona presentando una copia simple de una nota de remisión aparentemente por la cantidad de \$33,000 (treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

En este contexto, sobre la realización de transacciones comerciales que derivaron en una deuda de la cual la empresa denominada “Maderería Santa Clara” era acreedora, la persona moral “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”

únicamente aporta elementos de carácter indiciario respecto de la supuesta transacción, lo que no crea un mínimo de convicción a esta autoridad ya que no son coincidentes entre sí.

Lo anterior, en primer término, porque se menciona que el saldo transferido a Yrma Everardo Pintado por la cantidad de \$32,685.30 (Treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.) es producto de una transacción comercial, y para acreditarlo presenta una nota de remisión por la cantidad de \$33,000 (treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.); de esta forma, se advierte que la cantidad que se transfirió no coincide con el monto de la supuesta transacción comercial.

Así, no obstante que la persona moral “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, argumenta en su favor la existencia de una deuda derivada de transacciones comerciales, no presenta una prueba documental en que conste el contrato que amparó el supuesto adeudo y los elementos que aporta, además de tener un carácter indiciario, no son coincidentes entre su contenido y lo manifestado por la mencionada empresa.

Por otra parte, debe destacarse que “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.” reconoce que transfirió un saldo de \$32,685.30 (Treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.) a la otrora candidata, y menciona que la transferencia de ese saldo se realizó en cumplimiento a una obligación que en ese momento tenía con una empresa denominada “Maderería Santa Clara”, representada por Yrma Everardo Pintado; sin embargo, en ningún momento justifica la razón por la cual transfirió el derecho sobre una deuda a la otrora candidata, y no a la empresa a la cual afirma le debía esa cantidad de dinero. Pues según consta en el documento que aportó como prueba la solicitud en que se transfiere el saldo está dirigido a nombre de la persona física Yrma Everardo, no así al de la “Maderería Santa Clara”.

No debe perderse de vista que aun en el supuesto en que Yrma Everardo Pintado fuera representante legal de una empresa, la cesión a su favor de un saldo no fue realizado en su carácter de representante, sino en el de persona física, en el momento que la C. Yrma Everardo Pintado, era contendiente a Diputada Federal postulada por la Coalición Salvemos a México, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Por lo expuesto, es de concluirse hasta este momento que, existe un reconocimiento expreso de la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas

Silmor” S.A. de C.V., de haber realizado una transferencia de un saldo a favor de la C. Yrma Everardo Pintado; empero, no existen elementos probatorios que generen convicción de que esta operación se realizó con motivo del pago o cumplimiento de una obligación anterior.

Ahora bien, por su parte la empresa “Editora La Voz del Istmo S.A. de C.V.” señaló que las publicaciones periodísticas que difundió fueron pagadas del saldo por la cantidad de \$32,685.30 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.) que existió a favor de la otrora candidata.

En esta tesitura, dado que se cuenta con el reconocimiento de la mencionada transacción por la cantidad de \$32,685.30 (Treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.) entre las empresas denunciadas y la otrora candidata, de conformidad con la valoración de pruebas realizada en la presente Resolución en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, se tiene por acreditada.

Así las cosas, del contenido del expediente de mérito se advierte que “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.” realizó una cesión de un saldo por la cantidad de \$32,685.30 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.), acreditándose además que dicha situación aconteció durante el marco de desarrollo del Proceso Federal Electoral 2008-2009.

II. Con relación “Todo para sus Fiestas Silmor” S.A. de C.V.

En ese contexto, se considera que se debe determinar la responsabilidad de la persona moral denominada **“Todo para sus Fiestas Silmor” S.A. de C.V.**, ya que es sobre la que recae la cesión de un saldo por la cantidad de **\$32,685.30 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.)** en favor de la C. Yrma Everardo Pintado, otrora candidata a Diputada Federal postulada por la Coalición Salvemos a México, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

En ese orden de ideas, se debe mencionar que la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 77 del Código Comicial (empresas, gobierno, iglesia, extranjeros, funcionarios públicos), esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, pues el resultado sería

contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

En efecto, la prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Por otro lado, tratándose de los procesos de elección de cargos públicos, la norma intenta impedir que la contienda se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma. En efecto, éste es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que algunas empresas mexicanas de carácter mercantil pudieran tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad comercial que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

En el caso que nos ocupa, se debe tener en cuenta que el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Comicial Federal, establece la prohibición que tienen las empresas mexicanas de carácter mercantil para realizar **aportaciones o donativos** a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, **en dinero o especie**, por sí o por interpósita persona. Al respecto, se puede observar que el artículo antes señalado, tiene varios elementos que se deben colmar para constituir una **aportación o donativo en dinero o en especie**.

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional, se advierte que los elementos que se deben materializar para dicha infracción son los siguientes:

- A) Empresa mexicana de carácter mercantil:** que la persona que realiza la aportación o donación sea una empresa de carácter mercantil.

- B) Aportaciones o donativos a los partidos políticos o a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:** que se acredite la aportación o donación en favor de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato a cargo de elección popular.
- C) En dinero o en especie:** que la aportación o donación sea en dinero o en especie.
- D) Por sí o por interpósita persona:** que la aportación o donación la realice la misma empresa o por medio de un tercero.

Por lo anterior y por cuestión de método, el análisis de la conducta denunciada se hará conforme a los incisos antes planteados.

A) Empresa mexicana de carácter mercantil

En primer lugar, es preciso señalar que el supuesto típico de infracción requiere de un sujeto activo calificado, como lo es una empresa mexicana de carácter mercantil.

Así, esta autoridad electoral procedió al análisis de las constancias que integran los autos del Procedimiento Administrativo Sancionador **SCG/QCG/203/2012**, a efecto de establecer la naturaleza de la persona moral denominada **“Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”**

Con el objeto de determinar la naturaleza de la Sociedad denominada **“Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”**, debemos partir del hecho de que se trata de una Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el caso de este tipo de sociedades, si bien es cierto que su régimen específico está dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, es importante señalar que dicha ley provino de la necesidad de normar la organización y actividades de las personas morales cuyo objeto preponderante son los actos de comercio; de ahí que, originalmente, el Código de Comercio hubiere sido la norma reguladora tanto de los actos de comercio, como de las personas a quienes la ley debía considerar con la calidad de comerciantes.

Ahora bien, en el caso de **“Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”**, tenemos que en la especie se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, por lo cual, es inconcuso que se trata de una persona moral obligada por las normas de

carácter mercantil y en ese sentido, encuadra en las prohibiciones y restricciones a que hace referencia el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de lo siguiente.

La connotación de empresa se aplica a cualquier persona física o colectiva, simplemente por la actividad comercial que desempeñan, por lo que, para clarificar esta noción y determinar el carácter mercantil de las empresas, es necesario acudir a una interpretación gramatical y sistemática del concepto de empresa de acuerdo con los ordenamientos legales del sistema jurídico mexicano.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima segunda edición) define la palabra empresa como: "*Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos*"; y establece el concepto del término mercantil como: "*Perteneciente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio*".

Los significados que pone a disposición el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, permiten establecer que, una empresa es aquella unidad creada para prestar servicios e intercambiar bienes, con el propósito de obtener un lucro.

En ese entendido, el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación establece que se entenderá por actividades empresariales las comerciales que sean las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y se considera empresa a "**la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.**"

De lo anterior, puede advertirse que para efectos jurídicos, empresa es la persona física o moral que lleva a cabo actividades comerciales, entre otras.

A mayor abundamiento el artículo 75 del Código de Comercio, especifica las actividades comerciales, aplicables principalmente al tipo de empresa o sociedad como "Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V."

Al respecto, conviene reproducir la parte conducente del artículo en cuestión, misma que es del tenor siguiente:

"Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

(...)

IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

(...)

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

*XXV.- Cualesquiera otros actos **de naturaleza análoga** a los expresados en este Código."*

Derivado de lo anterior, válidamente podemos inferir que para considerar que un ente jurídico constituya una "empresa" no es relevante que éste sea una persona física o moral, pues basta que de conformidad con la normatividad aplicable realice actividades de carácter comercial.

En este tenor, se puede concluir que una "empresa mexicana de carácter mercantil" es aquella persona física o moral que cuenta con actividades comerciales, establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia; por ejemplo, las empresas cuya actividad sea la edición o impresión de revistas con fines lucrativos, como es el caso.

Para una mayor claridad en la exposición, conviene tener en consideración la disposición del Código de Comercio expresada en el artículo 3, que a continuación se reproduce:

"Artículo 3o.- Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio."

De acuerdo a la disposición legal trasunta, se reputan como comerciantes, aquellos que tienen dicha calidad, tanto quienes ejerzan actos de comercio, como las personas físicas o morales que estén constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

Luego entonces, se advierte que, en la especie, **el sujeto activo calificado** exigido por el tipo de infracción que contempla el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se encuentra colmado**.

B) Aportaciones o donativos a los partidos políticos o a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Con relación al concepto de aportación, el Consejo General de este Instituto, en la Resolución número CG179/2013, que recayó al expediente Q-UFRPP 18/12, expuso lo siguiente:

"...Previo a ello, este Consejo considera pertinente realizar un estudio de la naturaleza y alcance del supuesto normativo referido en el artículo 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, con posterioridad, sea posible determinar si éste fue vulnerado.

De lo dispuesto por el citado artículo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la aportación es una liberalidad que se encuentra prohibida para los sujetos en él enlistados.

Dicha figura jurídica, presenta características propias que influyen en los efectos derivados de la violación del artículo en comento. Tales características son las siguientes:

a) Las aportaciones se realizan de forma unilateral, es decir, no se requiere un Acuerdo de voluntades, lo que implica que una vez verificada la liberalidad, el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor e incluso en contra de la misma.

Tal situación es de absoluta relevancia puesto que la responsabilidad de las partes involucradas varía, ya que al afirmar que la existencia de una aportación no depende de la aceptación del beneficiado, este último podría resultar, en todo caso, responsable de forma culposa.

b) Las aportaciones son liberalidades que no conllevan una obligación de dar y, por consiguiente, no implican una transmisión de bienes o derechos, resultando en todo caso en beneficios no patrimoniales aunque sí económicos.

En efecto, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, el beneficio es un "Bien que se hace o se recibe", concepto que no necesariamente implica una contextualización patrimonial, es decir, que no se entiende como un bien material o jurídico.

Por tanto, al tratarse de un beneficio económico no patrimonial, el beneficiario no se encuentra en posibilidades de devolverla o rechazarla, dado que su existencia no depende en manera alguna de un acto de aceptación o repudio realizados.

c) No existe formalidad alguna establecida en el Sistema Jurídico Mexicano."

De lo anterior se desprende medularmente lo siguiente:

- ✓ Las aportaciones son unilaterales, se realizan sin necesidad de una voluntad del receptor de la misma.
- ✓ Las aportaciones no conllevan una obligación de dar, por tanto no implican una transmisión de bienes o derechos, traduciéndose en todo caso en beneficios no patrimoniales, aunque sí económicos.
- ✓ No existe una formalidad establecida.

Así las cosas, las empresas de carácter mercantil **no podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los sujetos señalados en la ley electoral**, entre los que se encuentran las empresas mercantiles.

A continuación, es preciso analizar si en el caso que nos ocupa, “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, realizó alguna aportación o donativo a algún partido político o aspirante, precandidato o candidato a cargo de elección popular.

Al respecto, es preciso señalar que de las constancias que obran en el expediente, en respuesta a uno de los requerimientos formulados por la autoridad sustanciadora al representante legal de la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, se obtuvo que esta realizó una cesión de un saldo a favor de la otrora candidata por la cantidad de \$32,685.30 (Treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

De esta forma, la persona moral “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.” reconoció haber transferido un saldo a favor por la cantidad de \$32,685.30 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.) a la otrora candidata, arguyendo que fue a consecuencia del pago de un adeudo por diversas transacciones comerciales realizadas con la empresa denominada “Maderería Santa Clara”, sin embargo, esto último no fue acreditado en autos y tampoco se justifica porque se transfirió el saldo a la ciudadana en su carácter de persona física y no atendiendo a su supuesto carácter empresarial; es decir, **únicamente existe certeza de que la empresa “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, transfirió a favor de la C. Yrma Everardo Pintado la cantidad que señaló**, pero no así que esta transacción fuera con un carácter oneroso.

Ahora bien, **es un hecho público y notorio que, en el momento en que sucedieron los hechos, la C. Yrma Everardo Pintado era contendiente en el Proceso Electoral Federal desarrollado en 2008-2009**, postulándose así como candidata a Diputada Federal por la otrora coalición Salvemos a México.

En ese sentido se puede advertir que la conducta reprochable que se imputa a la empresa “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, queda evidenciada con las documentales aportadas por las partes, las constancias que integran el expediente de mérito, mismas que analizadas en su conjunto y administradas entre sí, permiten a esta autoridad, tener certeza de que existió una cesión de un derecho sobre una deuda, por la cantidad de \$32,685.30 (Treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.) a favor de la otrora candidata.

C) En dinero o en especie

La redacción del tipo de infracción *sub examine* contiene una conjunción disyuntiva que denota alternancia entre los supuestos de “dinero” o “en especie”, por lo que es preciso determinar en la presente Resolución si la conducta se ajusta al supuesto típico.

Así las cosas, del contenido del expediente de mérito se advierte que “Todo para sus Fiestas Silmor” S.A. de C.V. reconoció expresamente que realizó una cesión de un saldo por la cantidad de \$32,685.30 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.), y de conformidad con las constancias que obran en autos, fue utilizado para el pago de notas periodísticas en favor de la candidatura de Yrma Everardo Pintado, situación que aconteció durante el marco de desarrollo del Proceso Federal Electoral 2008-2009.

Por lo anterior, queda acreditado que existió una aportación en especie, ya que la empresa mencionada cedió en saldo a favor a la otrora candidata.

D) Por sí o por interpósita persona

Al igual que el supuesto anterior, la redacción del tipo de infracción *sub examine* contiene una conjunción disyuntiva que denota alternancia entre los supuestos de “por sí” o “por interpósita persona”. Por lo que es preciso determinar en la presente Resolución qué supuesto actualizó la conducta desplegada por la empresa denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”

Así, no se advierte que en el presente asunto el sujeto infractor haya realizado su conducta a través de otro sujeto, sino que él mismo realizó la conducta de forma directa, por lo que se actualiza una participación material directa de la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”

Una vez realizado el análisis anterior, se estima que se colmaron los elementos del artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor” S.A. de C.V, actualizó los extremos que se señalan a continuación:

- A) Es una empresa mexicana de carácter mercantil.
- B) Realizó una transacción con una empresa denominada “Editora La Voz del Istmo S.A. de C.V.”, mediante la cual transfirió a la otrora candidata un saldo por la cantidad de \$32,685.30 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.).
- C) Realizó una aportación por la cantidad antes referida en favor de la C. Yrma Everardo Pintado, otrora candidata a Diputada Federal postulada por la Coalición Salvemos a México, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- D) La aportación en favor de la candidata se realizó de forma directa por la misma empresa.

Por lo anterior, se estima que la conducta reprochable que se imputa a la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, queda evidenciada al haberse adecuado su conducta a la prohibición prevista en el numeral 77, párrafo 2, inciso g) del Código Comicial Federal, toda vez que realizó una acción que no le estaba permitida, en los términos que han sido expuestos. En consecuencia, se declara **fundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario en contra de la persona moral denominada “**Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.**”, por actualizarse una infracción a los artículos 77, párrafo 2, inciso g), y 345, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Con relación a “Editora la Voz del Istmo S.A. de C.V.”

Conforme a las consideraciones vertidas, debe concluirse que no existen elementos que indiquen que las publicaciones difundidas por “Editora La Voz del Istmo S.A. de C.V.” a favor de Yrma Everardo Pintado, en su carácter de

candidata, fueron difundidas de manera gratuita, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que las mismas fueron pagadas a través de un saldo a favor que tenía la empresa “Todo para sus Fiestas Silmor” S.A. de C.V., transferido en favor de la otrora candidata.

De esta forma, no existen elementos probatorios que vinculen a “Editora la Voz del Istmo S.A. de C.V.” con la donación de desplegados periodísticos, toda vez que, como se advierte en autos, la persona moral señalada tiene como una de sus actividades fundamentales la venta de espacios publicitarios, entre los cuales válidamente puede encontrarse propaganda electoral, lo cual no se encuentra prohibido por la legislación electoral, siempre y cuando no se realice de manera gratuita.

Así, en autos del expediente en que se actúa quedó acreditado que la empresa “Editora la Voz del Istmo S.A. de C.V.” no donó las publicaciones periodísticas por las que fue emplazado, toda vez que recibió una contraprestación que erogó la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, sobre la cual ya fue realizado un estudio exhaustivo y fue fincada la responsabilidad correspondiente.

En esta tesitura, se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario en contra de la persona moral denominada “**Editora la Voz del Istmo S.A. de C.V.**”, por actualizarse una infracción a los artículos 77, párrafo 2, inciso g), y 345, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado demostrada la falta y responsabilidad de la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 345, numeral 1, inciso d) del Código Electoral Federal [*circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa*], así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso d) del ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de una organización de ciudadanos, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben

estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración de un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Las aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona.	Aportación consistente en una cesión de derechos sobre una deuda por la cantidad de \$32,685.30 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.)	Artículos 77, párrafo 2, inciso g), y 345, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, prohíben las aportaciones en especie a las empresas mercantiles, tienden a preservar la equidad en la contienda electoral y evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados, alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La acreditación del incumplimiento del artículo 77, párrafo 2, inciso g) en relación con el 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, consistió en transgredir lo establecido en los artículos 77, párrafo 2, inciso g) y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la aportación consistente en una cesión de derechos sobre una deuda por la cantidad de \$32,685.30 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.), tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.

- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento de los artículos 77, párrafo 2, inciso g) y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- A) Lugar.** La irregularidad atribuible a la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, se presentó en Minatitlán, Veracruz.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que sí existió por parte de la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, la intención de infringir lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), y 345, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que dicha persona moral transfirió un saldo por la cantidad de \$32,685.30

(treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.), a favor de la C. Yrma Everardo Pintado, otrora candidata a Diputada Federal postulada por la Coalición Salvemos a México, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, llevando a cabo dicha transacción por escrito, por lo que dicha empresa vulneró el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral, lo que se tradujo en una aportación en especie en favor de la actora política referida.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

La conducta de mérito se llevó a cabo en **una** sola ocasión, lo cual no se considera como sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que se cuenta con los elementos suficientes para afirmar que el actuar de la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor” S.A. de C.V., estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial y con dicha conducta se generó un detrimento en la equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral, que el acceso al poder público estén sujetos a intereses alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Además, resulta atinente precisar que la conducta sancionable se verificó en el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por la denunciada consistió en la realización de una aportación en especie en favor de la C. Yrma Everardo Pintado, otrora candidata a Diputada

Federal postulada por la Coalición Salvemos a México, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, así como de dicho instituto político, derivada de una cesión de derechos sobre una deuda por la cantidad de \$32,685.30 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.), lo cual implicó una infracción a la legislación electoral, mas no así a una norma constitucional; sin embargo valorando que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el actuar de la persona moral a sancionar no fue tendiente a colaborar con las investigaciones de esta autoridad, y asimismo, como se ha analizado, existió dolo respecto de la comisión de la infracción.

A mayor abundamiento, la infracción en que incurrió la denunciada, afecta la equidad de la contienda electoral, puesto que el desarrollo de las campañas electorales debe estar alejado de intereses particulares o privados que no necesariamente coinciden con los del interés público, razón por la cual la legislación prohíbe que las empresas de carácter mercantil, entre otros sujetos realicen aportaciones a los partidos políticos y sus candidatos, a fin de que no obtengan una ventaja indebida en relación con los demás partidos y candidatos que se abstienen de recibir dichas aportaciones de conformidad con la ley, es decir, las campañas electorales se deben desarrollar atendiendo exclusivamente a los mecanismos de financiamiento que la legislación permite, a fin de que en los resultados de las elecciones no prevalezcan los intereses económicos, sino el de la voluntad de los ciudadanos, por lo tanto, se estima que la conducta denunciada debe calificarse con una **gravedad ordinaria**.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la persona moral denominada "Todo para sus Fiestas Silmor" S.A. de C.V. se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto

de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso, al tratarse de una persona moral, la misma puede imponerse hasta en cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en caso de aportaciones que violen lo dispuesto en el referido Código, de acuerdo con las fracciones I y III del inciso en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

En ese sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad ordinaria** es que se justifica la imposición de una sanción administrativa consistente en una multa, la cual se prevé en las **fracciones II** (personas físicas) y **III** (personas morales), del dispositivo legal citado con antelación.

En mérito de lo expuesto, la sanción que corresponde imponer a la persona moral denominada "Todo para sus Fiestas Silmor" S.A. de C.V., **es de una multa equivalente a quinientos noventa y seis punto cuarenta y cuatro (596) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$32,685 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco 00/100 M.N.)**, [cifra calculada al segundo decimal];

Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**¹

¹ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se atribuye a la persona moral denominada "Todo para sus Fiestas Silmor" S.A. de C.V., pues en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 77, párrafo 2, inciso g) y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR:

En este sentido, es menester precisar que la cantidad que se impone como multa a los denunciados en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Lo anterior, de conformidad con la información que obra en poder de esta autoridad, particularmente el referido en el oficio identificado con el número UF-DG/7817/2013, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual remitió el similar número 103-05-2013-0673, de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, signado por la Lic. Juana Martha Avilés González, de la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, del cual se advierte que en el ejercicio fiscal 2012 la persona moral denominada "Todo para sus Fiestas Silmor" S.A. de C.V., contó con ingresos o utilidades acumulables que asciende a la cantidad de \$238,300.00 (doscientos treinta y ocho mil trescientos 00/100 M.N.).

Al respecto, es de precisarse que la información de que se trata tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 359, apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que se trata de documentales públicas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistentes en la Declaración Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2012, presentada por la persona moral denominada "Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.", misma que constituye un elemento probatorio pleno, que valorado en su conjunto y en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, permiten determinar que la capacidad económica de la persona moral de mérito podría resultar afectada con la multa que correspondería imponer, ya que se advierte podría ser gravosa, toda

vez que equivaldría al 13.71% de los ingresos reportados (porcentaje expresado hasta el segundo decimal, salvo error aritmético).

Así, tomando en cuenta que, como se ha mencionado, la sanción que originalmente correspondería imponerse en proporción a su capacidad económica resultaría gravosa, se determina que la cantidad adecuada a imponer como sanción es de una multa **equivalente a cuatrocientos treinta y ocho (438) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a la cantidad de \$24,000 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, [cifra calculada al segundo decimal].

De esta forma, al establecerse la multa equivalente a la cantidad de **\$24,000 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, [cifra calculada al segundo decimal], se advierte que la capacidad económica de la persona moral de mérito no puede ser afectada con la sanción impuesta, ni ésta es confiscatoria o resulta desproporcionada, ya que equivale al **10.07%** de los ingresos reportados (porcentaje expresado hasta el segundo decimal, salvo error aritmético).

En efecto, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues la persona moral infractora tal como quedó explicado con anterioridad está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, resulta inminente apercebir a las responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma las multas impuestas pueden llegar a considerarse gravosas para los sujetos denunciados, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

OCTAVO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, instaurado en contra de la persona moral denominada “Editora la Voz del Istmo S.A. de C.V.”, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente Procedimiento Ordinario Sancionador , instaurado en contra de la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor” S.A. de C.V., en términos del CONSIDERANDO SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Conforme a lo precisado en el Considerando SÉPTIMO de esta Resolución, se impone a la persona moral denominada “Todo para sus Fiestas Silmor” S.A. de C.V. una sanción consistente en **una multa equivalente a cuatrocientos treinta y ocho (438) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$24,000 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, [cifra calculada al segundo decimal].

CUARTO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la multa antes referida deberá ser pagado a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral de manera electrónica a través del esquema electrónico e5cinco, en las instituciones de crédito autorizadas, en sus portales de Internet o en sus ventanillas bancarias, con la respectiva hoja de ayuda pre-llenada, misma que se acompaña a la presente Resolución, la que también se puede consultar en la liga <http://www.ife.org.mx/documentos/UF/e5cinco/index-e5cinco.htm>.

QUINTO.- El pago se deberá realizar dentro del plazo de los quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como

lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirán efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

SEXTO.- En caso de que “Todo para sus Fiestas Silmor S.A. de C.V.”, incumpla con los Resolutivos identificados como **CUARTO** y **QUINTO** del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO. Para los efectos del Punto Resolutivo anterior, con fundamento en el Manual de normas y procedimientos para el intercambio de información respecto a las liquidaciones que determinen créditos fiscales derivados de multas impuestas por el Instituto Federal Electoral, por violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 10 del Convenio para el Control y Cobro de Créditos Fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de las multas impuestas por infracciones relativas a los Incisos b), c), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como a la regla II.2.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013; por tratarse de información indispensable para las autoridades hacendarias para ejecutar cobros de créditos fiscales, se hace del conocimiento que “Todo para sus fiestas” S.A. de C.V., cuenta con RFC ***** , y domicilio ubicado en ***** , cuyo representante legal según consta en autos es el C. Evaristo Silva Palafox, con domicilio ubicado en ***** 2

² En términos de los artículos 14, párrafo segundo y 22, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 62 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y los artículos 5, numeral 1, fracción VIII y 11, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, las resoluciones con contenido de información confidencial, que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación y el portal de Internet del Instituto, deberán proteger los datos personales a que se refiere el resolutivo SÉPTIMO.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/203/2012**

OCTAVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

NOVENO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

DÉCIMO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**